

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

## 2003

### ESTUDIOS DE TEORIA DEL DERECHO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 21 / 2003



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
2003

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 21

2 0 0 3

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades de Derecho de las Universidades Adolfo Ibáñez, Austral de Chile, Católica de Chile, Católica del Norte, Católica de Temuco, Católica de Valparaíso, Central de Chile, de Los Andes, de Chile, de Concepción, del Desarrollo, del Mar, Internacional SEK, de Magallanes, de la República, y Diego Portales.

Especial mención cabe hacer a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, en cuyo taller de imprenta, "Edeval", se llevó a cabo la impresión de este volumen.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

ISSN — 0170 — 17881

Diseño Gráfico: Allan Browne Escobar

Impreso en EDEVAL  
Errázuriz 2120 - Valparaíso  
E-mail: [edeval@uv.cl](mailto:edeval@uv.cl)

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

2003

## ESTUDIOS DE TEORIA DEL DERECHO

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO  
(2003 - 2005)

Antonio Bascuñán Rodríguez, Antonio Bascuñán Valdés,  
Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo Gandolfo,  
Joaquín García-Huidobro Correa, Fernando Quintana  
Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci, y  
Aldo Valle Acevedo.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene  
su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspon-  
dencia puede ser dirigida a la casilla 3325, Correo 3,  
Valparaíso, o al correo electrónico [asquella@vtr.net](mailto:asquella@vtr.net)

PALABRAS PRELIMINARES

*La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social* presenta el número 21 de su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, correspondiente a 2003. Esta obra se edita desde 1983, esto es, dos años después de que la mencionada sociedad fuera fundada en Valparaíso como sección nacional de la *Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social*.

El presente volumen se inicia con la sección *Estudios*, donde el lector encontrará 13 trabajos de teoría y filosofía del derecho de distintos autores nacionales y extranjeros.

Sigue a continuación la sección *In Memoriam*, con textos de Miguel Reale, Gregorio Peces-Barba, Gianni Vattimo, Celso Lafer y Agustín Squella, que fueron escritos en enero de 2003, con motivo de la muerte de Norberto Bobbio. En cuanto a la sección *Testimonio*, contiene el texto de las últimas voluntades de Norberto Bobbio, escritas por éste en 1999, al momento de cumplir 90 años, y que fueron dadas a conocer después de su muerte.

En cuanto a la sección *Debate*, contiene un texto de Fernando de Laire, titulado "Ser progresista en Chile al despuntar el siglo XXI. 25 tesis para un urgente debate".

Por último, la sección *Recensiones* contiene 9 comentarios bibliográficos sobre igual número de libros de interés de Ray Monk, Francis Fukuyama, Robert Dahl, Otfried Höffe, Tadeusz Guz, Ricardo Guastini, Norbert Hoerster, Joaquín García-Huidobro y Cristóbal Orrego.

Tanto éste como los anteriores números del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* pueden ser solicitados a la Casilla 3325, Correo 3, Valparaíso, o al correo electrónico [asquella@vtr.net](mailto:asquella@vtr.net)

*Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social*

JOAQUIN GARCIA-HUIDOBRO CORREA: *Filosofía y retórica del iusnaturalismo*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, 190 págs.

1. *Filosofía y retórica del iusnaturalismo* recoge, como manifiesta su autor, “diversos trabajos que buscan caracterizar algunos intentos iusnaturalistas más relevantes y abordar temas importantes a partir de esa tradición, como el de los absolutos morales o el del alcance de nuestra responsabilidad” (p. 2).

Estos ensayos son: “Los arquetipos humanos en *Antígona*”; “La diversidad de opiniones éticas. Análisis de un argumento anti-iusnaturalista”; “Un principio fundamental en la filosofía práctica de Aristóteles: ‘Lo que hay que hacer sabiendo, lo aprendemos haciéndolo’ ”; “El acceso práctico a la ley natural”; “La recepción de la doctrina aristotélica sobre el derecho natural en el *Comentario de la Etica a Nicómaco* de Tomás de Aquino”; “Retórica de las teorías iusnaturalistas. Reseña de algunos argumentos”; “El problema de las normas morales de carácter absoluto”; “Interpretación judicial y razón práctica”; y “Alcances de la responsabilidad moral por la acción terapéutica”.

2. García-Huidobro recuerda que “el primer alegato iusnaturalista no fue un tratado filosófico, “sino una obra literaria, *Antígona*” (p. 123).

Y anota: que los derechos humanos han sido históricamente entendidos como derechos naturales; que “lo que el constitucionalismo busca es asegurar unos derechos y libertades que son anterior-

res al derecho puesto por el legislador y que, por tanto, lo limitan”; y que “en el origen histórico mismo de la democracia moderna está el ideal iusnaturalista”, según se muestra “en el explícito iusnaturalismo de la Declaración de Virginia de 1776, o de autores como Locke y Montesquieu” (p. 125).

3. De acuerdo con Robert Spaemann, sostiene García-Huidobro que fundar la obediencia al derecho positivo en el mero hecho de la fuerza de los gobernantes “significa negar la idea misma de la obediencia política y transformar la política en una nuda dominación” (p. 122).

A juicio de García-Huidobro “es necesaria la admisión de un derecho natural y el desarrollo consiguiente de teorías iusnaturalistas, para que la democracia no degenera en despotismo de la mayoría” (p. 126).

4. El profesor García-Huidobro tiene razón en afirmar que el pensamiento iusnaturalista “no tiene por qué circunscribirse a escuelas o métodos determinados”.

Haciendo presente que sus tesis básicas “han sido expresadas desde perspectivas y por caminos muy diferentes”, plantea que “no cabe decir que el iusnaturalismo sea una corriente filosófica, sino más bien un elemento que inspira a filosofías de muy diversa índole”.

Manifiesta al respecto (pp. 137-138):

Algunos han mostrado con fruto la contribución del ideal iusnaturalista a la formación de categorías jurídicas de gran importancia, o su influencia en la configuración de sistemas jurídicos que, como el derecho indiano, han supuesto un gran progreso para la humanidad. Otros han explorado los caminos de la filosofía analítica, la fenomenología, el personalismo, la hermenéutica, o han participado en la rehabilitación de la filosofía práctica y el redescubrimiento consiguiente de la tópica y la retórica.

¿Por qué puede suceder todo esto? ¿Por qué se produce esta variedad de perspectivas? Cuando un filósofo descubre y trata un problema, necesariamente debe desarrollar un lenguaje para abordarlo, sea que utilice un lenguaje especializado o que procure extender a su tratamiento el mismo lenguaje ordinario. Pero cuando se elige o desarrolla un lenguaje, necesariamente se dejan algunas cosas o aspectos de la realidad fuera de esa consideración. No existe en la tierra un lenguaje universal capaz de agotar la realidad.

5. Como bien asevera García-Huidobro, debemos, en presencia de esta pluralidad, “aprender a *traducir* entre las distintas filosofías, a descubrir si acaso lo que un autor está diciendo no será lo mismo que lo que otro dice en un lenguaje y contexto diferentes” (p. 138). Juiciosamente declara (p. 133):

Las actitudes autosuficientes normalmente son un signo de inseguridad intelectual o de pocas luces. Todo lo verdadero es nuestro, pero no todo lo nuestro es verdadero ni tenemos toda la verdad. [...] Hay muchas verdades acerca del hombre y su destino que no conocemos. Ni siquiera sabemos dónde se encuentran. Que no nos moleste entonces si alguien las halla antes que nosotros. Así, hay que reconocer que la Ilustración proclamó con fuerza algunas verdades que, si bien pertenecen a la tradición central, no siempre habían sido suficientemente destacadas o fundamentadas por sus exponentes.

Si la verdad es lo más importante, entonces la crítica resulta indispensable. Nadie debería sentirse incómodo ante la crítica leal. Cuando nos critican (cuando critican las ideas falsas que tenemos o exponemos) nos hacen un favor. No criticar las ideas de un colega por miedo a desagradarlo es tanto como desconfiar de su talante científico, de su pasión por la verdad [...]

Nosotros no sabemos dónde están escondidas todas las verdades, pero sí conocemos algunos lugares en donde están concentradas muchas de ellas. Es necesario un continuo retorno a los clásicos. El mejor antídoto contra el gusto por la moda intelectual dominante es formar a los estudiantes en el gusto por el estudio serio y profundo.

Plantea García-Huidobro que “una teoría iusnaturalista debería ser capaz de entrar en diálogo con las diversas disciplinas y, en particular, con las diferentes ramas del derecho”, para “recibir de ellas información y ayudarlas a descubrir los supuestos filosóficos y antropológicos que están detrás de las soluciones que dan” (p. 136).

6. Según García-Huidobro, les resulta difícil a muchos de nuestros contemporáneos “la aceptación del derecho natural y la adopción de alguna forma de iusnaturalismo” debido a que “han sido educados en el relativismo, el subjetivismo y el emotivismo” (p. 114).

El relativismo es, como afirmara Karl Popper, “uno de los muchos delitos que cometen los intelectuales” (“El conocimiento y la configuración de la realidad”, en Popper, *En busca de un mundo mejor*, Paidós, Barcelona, 1996, 3ª reimp., p. 20). Y el subjetivismo y el emotivismo fracasan en dar cuenta adecuada de la naturaleza de nuestros enunciados morales.

Como observa James Rachels, “los juicios morales exigen estar respaldados por razones, y a falta de semejantes razones son meramente arbitrarios” (“El subjetivismo”, en Peter Singer (ed.), *Compendio de ética*, Alianza, Madrid, 2000, reimp., p. 589).

7. García-Huidobro indica que “la diversidad de opiniones éticas ha sido muchas veces el basamento de uno de los argumentos anti-naturalistas más difundidos” (p. 22).

Sexto Empírico, por ejemplo, en *Los tres libros de hipotiposis pirrónicas* (Reus, Madrid, 1926), declara (libro tercero, XXIV, 190, 191 y 197-199):

Pues lo que unos estiman que es malo, eso mismo persiguen otros como bueno, por ejemplo la insolencia, la injusticia, la avaricia, la intemperancia y lo semejante. [...]

Mas, de manera semejante, nada es tampoco naturalmente indiferente, dada la discrepancia acerca de los indiferentes. [...]

Semejantemente, empero, podrían destruirse los que dicen que la vida virtuosa es naturalmente buena, ya que algunos de los sabios prefieren la vida de placer; de suerte que por la discrepancia entre ellos mismos, se subvierte que algo sea tal o cual naturalmente.

Mas acaso no sería absurdo deliberar en compendio después de esto y específicamente sobre las conjeturas acerca de lo vergonzoso y lo no vergonzoso, de lo ilícito y lo no tal, de las leyes y las costumbres, de la devoción por los dioses y de la piedad para con los muertos y lo similar. Pues también así, en lo que se ha o no se ha de hacer, hallaremos gran discrepancia.

8. Pero, como observa García-Huidobro, no está comprobado que “la afirmación de una ética objetiva es incompatible con la constatación de la diversidad de opiniones” (p. 24). Los principios de esta ética no dependen del consenso social ni del poder político.

Sobre el particular, el autor escribe (pp. 27-28):

Da la impresión que los relativistas están suponiendo —junto con la afirmación de la diversidad— premisas como: ‘en este tipo de materias el único criterio de validación es el consenso’, ‘si no hay consenso no puede haber derecho natural’, u otras semejantes. El problema está en que este tipo de premisas está lejos de ser pacífico, que la idea de consenso exige ulteriores clarificaciones (por ejemplo: ¿es el consenso fáctico o el consenso racional?), y también en que todos estos argumentos dan la impresión de pasar demasiado rápido del orden gnoseológico, en donde se da la variedad, al orden onto-

lógico, donde se da, o podría darse, el derecho natural. Además, a diferencia de las leyes físicas, el hecho de que una norma moral sea transgredida no obsta a su validez. Eso sólo sucedería si su valor dependiese exclusivamente del consenso, que es precisamente lo que se discute.

9. Las posiciones relativistas, subjetivistas o emotivistas, al igual que las escépticas, no reconocen la existencia de una moral objetiva. Pero es ésta la que ha de servir de base para enjuiciar fundadamente las determinaciones de los legisladores.

Como advierte Joseph Raz, el “escepticismo acerca de los valores globales, v. g. el supuesto de que no puede lograrse conocimiento alguno sobre ninguna cuestión moral y, más ampliamente, sobre ninguna cuestión que implique valores”, simplemente “deja a las personas libres para la prosecución de acciones y políticas que no dependan de ninguna creencia en la validez de principio o valor alguno” (“Liberalismo, escepticismo y democracia”, en Raz, *La ética en el ámbito público*, Gedisa, Barcelona, 2001, p. 111).

10. Se ofrecen las mejores razones al justificar cabalmente las medidas, de acuerdo con nuestras aptitudes racionales y con la experiencia.

García-Huidobro, en “Sobre la verdad práctica en Tomás de Aquino” —en su libro *Objetividad ética* (Edeval, Valparaíso, 1995) —, dice (pp. 115-116):

Si estamos enfrentados a tener que decidir y si esa elección tiene lugar en el campo de lo variable, entonces la razón nos puede prestar una ayuda inapreciable. Siempre que sea una razón modesta, que cuente con la experiencia, esté atenta a las circunstancias, sepa escuchar a los demás y sea capaz de descubrir en las situaciones más diversas lo que hace justicia al hombre y lo que lo degrada.

Manuel Manson